



## Resolución Jefatural N°00168-2011-INIA

Lima, ..... 06 MAYO 2011

### VISTOS:

El Oficio N° 222-2011-INIA-OGP/OCTF, Informe N° 017-2011-INIA-OGP-OCTF/R, Oficio N° 305-2011-INIA-EE-BI-C-D/PLANIFICACION, el Correo electrónico de OCTF (06-04-2011), el Oficio N°343-2011-EE-BI-C-D/PLANIFICACIÓN y el Informe N° 026-2011-INIA-OAJ/DG, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por el Informe N° 017-2011-INIA-OGP-OCTF/R, la Oficina de Cooperación Técnica Financiera señala que el Director de la EEA Baños del Inca, les remitió con el Oficio N° 305-2011-INIA-EE-BI-C-D/PLANIFICACION, la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y la Minera Yanacocha SRL, pero suscrito y fechado por la Minera Yanacocha, al 15 de febrero de 2011, es decir, con 9 (nueve) días antes de comunicarse a la sede central, conforme se advierte de la Hoja de Ruta signada con el CUT N°35655;

Que, al habersele comunicado a la Estación que dicha Adenda sería nuevamente impresa, a los efectos de mantener la secuencia del trámite, esto es, contar con las opiniones y conformidad institucional previas a la fecha de la suscripción (15-02-2011), la Estación señaló, con el Oficio N°343-2011-EE-BI-C-D/PLANIFICACIÓN que el Convenio continúa ejecutándose desde el 1 de enero de 2011, sin contar con un documento que lo sustente por lo que la Minera Yanacocha SRL derivó la Segunda Adenda con las firmas de sus representantes, quienes a la fecha no se encuentran en el país, por lo que si se planteara la suscripción de otro documento para el mismo fin, éste tendría que supeditarse a la fecha de retorno de sus representantes, y en tanto ello suceda, las actividades programadas también tendrían que suspenderse, afectando el cumplimiento de metas programadas;

Que, bajo este contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 026-2011-INI-OAJ/DG, por el cual opina por la viabilidad de la suscripción de la segunda Adenda al Convenio precitado, dado que con ello no se vulnera intereses ni derechos de terceros; precisando que la sustentación legal de dicha acción tendrá que ratificarse mediante una Resolución Jefatural que permita además efectos retroactivos de la ampliación del término final del Convenio (plazo resolutorio), porque se trata de una prórroga de la vigencia del mismo, comprendiéndose en dicha ampliación los 46 días a

que se refiere la Oficina aludida, ratificándose además la fecha de signada en dicha Adenda;

Estando a las facultades señaladas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar la fecha de suscripción, 15 de febrero de 2011, de la Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el INIA y la Minera Yanacocha SRL para la ejecución del proyecto "Incremento de la Producción Lechera y el Mejoramiento de Técnicas Productivas Sostenibles en el ámbito de influencia de la Empresa Minera".

**Artículo 2.-** Precisar que la prórroga del Convenio a que se contrae la Segunda Adenda, de fecha 15 de febrero de 2011, comprende desde el 01 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 3.-** Disponer, que el Director de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca efectúe las acciones administrativas que eviten el incumplimiento de la secuencia del trámite previsto para la suscripción de Convenios y por ende de sus respectivas Adendas.

**Artículo 4.-** Notificar copia de la presente Resolución a la Dirección de la Estación Experimental Agraria Baños del Inca y a la Minera Yanacocha SRL.

**Regístrate y Comuníquese**



... CESAR ALBERTO PAREDES PIANA  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria